

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RAD. 17-001-31-10-002-2021-00092-02

Rad. Int. 18

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 61

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por los herederos determinados del causante Yeisson Castaño Ocampo, señores Aleida María Ocampo Blandón y José Eustaquio Castaño Jiménez en contra de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y posterior liquidación, promovido por Eliana Artunduaga Pérez contra los acá recurrentes y los herederos indeterminados del citado de cujus.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la ley en cita.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

² Apoderado parte demandante: doctor Ernesto Ruiz Pantevis (merabogados1@gmail.com); Apoderada principal herederos determinados Aleida María Ocampo Blandón y José Eustaquio Castaño Jiménez: doctora Erika Jhoana Bernal Aristizábal. (erikaristizabal11989@hotmail.com). Apoderada sustituta: doctora Martha Isabel Terán Salcedo. (marthaisabelteransalcedo@yahoo.es). Curador Ad litem herederos indeterminados: doctor Jorge Omar Valencia Arias (jvalenciaarias05@gmail.com).

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (resaltado de la sala).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la mentada disposición, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: seccsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaria deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b2effbcb59248d936f1c456c1dc05c3a182e970ae6f96111fb6076291437da**

Documento generado en 06/09/2022 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>